



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 12 de Julio del 2022



Firmado digitalmente por BARRIOS  
ALVARADO Elvia FAU 20159981216  
soft  
Cargo: Presidenta De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.07.2022 09:10:53 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000261-2022-CE-PJ

### VISTOS:

El Oficio N° 000032-2022-P-CNPJ-CE-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 029-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y el Oficio N° 000135-2022-P-ETIINLPT-CE-PJ presentado por la Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a las propuestas de conversiones y reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 255-2022-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de julio de 2022 el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac; 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín; Juzgado Civil Transitorio de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura; que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, al respecto, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000032-2022-P-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 029-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informando lo siguiente:

- 1) Al mes de abril de 2022 el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay ya habría cumplido con su función de descarga en apoyo al 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia, dado que registró una carga pendiente de apenas 160 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; que los referidos juzgados civiles permanentes de la mencionada provincia se encuentran en situación de carga estándar y que el Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia registró durante el año 2021 un elevado ingreso de expedientes en la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, cuya atención prioritaria viene generando que la atención de los expedientes de las otras subespecialidades de familia quede relegada, proyectándose para fines del presente año una elevada



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.07.2022 10:20:21 -05:00





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo



carga procesal 1,124 expedientes; razón por la cual resulta recomendable convertir el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay, a partir del mes de agosto de 2022, y por un plazo de seis meses, como Juzgado de Familia Transitorio sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia, de manera que el juzgado de familia permanente se avoque exclusivamente a tramitar los expedientes de las subespecialidades de familia distintas a las de violencia familiar de la Ley N° 30364.

- 2) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Junín presenta al mes de abril de 2022 una reducida carga pendiente de 84 expedientes, la cual puede ser redistribuida hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio, resultando factible su reubicación hacia otra Corte Superior que así lo requiera, al haber culminado con su labor de descarga en dicha Corte Superior. Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Puno cuenta con el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Sur con sede en la Provincia de Puno, que con turno abierto tramita los expedientes de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), el cual al mes de abril de 2022 registró una elevada carga inicial de 934 expedientes, así como ingresos de 410 expedientes, estimándose que para el mes de diciembre del presente año tendrá una carga procesal proyectada de 2,164 expedientes, cifra que al estar muy por encima de la carga procesal máxima de 1,394 expedientes, correspondiente a un juzgado laboral mixto, evidencia que se requiere de un órgano jurisdiccional que lo apoye en la descarga procesal; asimismo, cabe indicar que el Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona Norte de Juliaca presentó al mes de abril de 2022 un avance de meta de 25%, el cual es inferior al avance ideal de 31% que debió registrar a dicho mes, por lo que, si mejorara su nivel resolutivo, podría reducir su carga pendiente, con lo que en el año 2023 presentaría una menor carga procesal.
- 3) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ha cumplido con su labor de descarga, dado que al mes de abril de 2022 presenta una carga pendiente de 194 expedientes, y el juzgado civil permanente de dicha provincia al cual apoyaba, a dicha fecha presenta una carga procesal proyectada de 674 expedientes, cifra que al ser inferior a la carga procesal mínima de 780 expedientes, correspondiente a un juzgado civil mixto, evidencia una situación de sub carga procesal. Por otro lado, el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Lambayeque registra una elevada carga pendiente de 773 expedientes en las subespecialidades de familia distintas a las de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, proyectándose para fines del presente año una elevada carga procesal de 1,084 expedientes en dichas subespecialidades.

 Firma  
Digital

Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 07.07.2022 10:20:21 -05:00





### Consejo Ejecutivo

- 4) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Paita, al mes de abril de 2022 registró una carga pendiente de 187 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Paita, registró una carga pendiente de 384 expedientes, estimándose para el presente año que este juzgado permanente tendrá una carga procesal proyectada de 1,923 expedientes, cifra que al fluctuar entre la carga procesal mínima y la carga procesal máxima de 1,560 y 2,040 expedientes, que respectivamente corresponden a un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que este juzgado se encontraría en situación de carga estándar y, por tanto, ya no requeriría del apoyo del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Paita; asimismo, cabe indicar que el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Paita ha resuelto al mes de abril del presente año 352 expedientes, con lo cual ha presentado un avance de meta del 29% el cual es inferior al 31% que debió registrar al citado mes.

De otro lado, la Corte Superior de Justicia de Arequipa cuenta en la Provincia de Arequipa con el 4° y 9° Juzgado de Paz Letrados Laborales Permanentes para la atención de expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los cuales obtuvieron al mes de abril de 2022 un avance de meta promedio de 62%, al haber resuelto en promedio 934 expedientes de una carga procesal promedio de 2,694, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 2,550 expedientes, correspondiente a la carga procesal máxima de un juzgado de paz letrado laboral que tramita expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, evidencia que estos juzgados se encuentran en situación sobrecarga procesal; por lo que, pese a su excelente nivel resolutivo, registran una elevada carga pendiente promedio de 1,760 expedientes; asimismo, se estima que para el presente año el 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la Provincia de Arequipa tendrán una carga procesal proyectada promedio de 4,312 expedientes, lo que evidencia que la situación de sobrecarga procesal de estos juzgados de paz letrados laborales se va a agravar durante el presente año; por lo que requerirían del apoyo de un juzgado transitorio para la descarga procesal de su elevada carga pendiente.

- 5) La Corte Superior de Justicia de Piura, para el trámite de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), cuenta con cuatro juzgados de trabajo que funcionan con turno abierto, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente y el 5°, 6° y 8° Juzgados de Trabajo Transitorios, los cuales al mes de abril de 2022 registraron un ingreso promedio de solo 161 expedientes, estimándose que al mes de diciembre de 2022 presentarían una carga procesal proyectada promedio de 677 expedientes, la cual está por debajo de la carga procesal mínima de 715 expedientes que corresponde a un juzgado de trabajo que tramita expedientes de la referida subespecialidad, siendo que el 6° Juzgado de Trabajo Transitorio presenta una carga pendiente de solo 160 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; sin embargo, si el total de la carga procesal proyectada de 2,708 expedientes fuera tramitada por solo tres juzgados de trabajo, cada uno tendría una carga procesal aproximada de 903 expedientes, cifra que al ser inferior a la carga procesal máxima de 935

 Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.07.2022 10:20:21 -05:00





expedientes, significaría que estarían dentro del estándar; por lo cual se evidencia que es suficiente con tres juzgados de trabajo para tramitar los expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en dicho Distrito Judicial; asimismo, cabe indicar que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente, así como el 6° y 8° Juzgados de Trabajo Transitorios de Piura presentaron al mes de abril de 2022 avances de meta de 27%, 28% y 28% respectivamente, porcentajes inferiores al avance ideal de 31% que debieron registrar a dicho mes, por lo que, si mejorarán su nivel resolutivo, podrían reducir su carga pendiente, con lo que al iniciar el año 2023 presentarían una menor carga procesal.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de La Libertad cuenta en la Provincia de Trujillo con tres juzgados de trabajo que tramitan expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), el 1°, 2° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes, los cuales al mes de abril de 2022 registraron un ingreso promedio de 242 expedientes y una carga inicial promedio de 1,085, lo cual permite estimar que al mes de diciembre de 2022 presentarán una carga procesal proyectada promedio de 1,879 expedientes, cifra que al ser superior a la carga procesal máxima de 1,700 expedientes, correspondiente a un juzgado de dicha subespecialidad, evidencia una situación de "sobrecarga" procesal, requiriendo de un órgano jurisdiccional que los apoye en la descarga de la elevada carga procesal acumulada de años anteriores.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 830-2022 de la vigésima sétima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 30 de junio de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **SE RESUELVE:**

**Por mayoría, con los votos de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán.**

**Artículo Primero.-** Convertir, a partir del 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, como Juzgado de Familia Transitorio sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia, el cual iniciará sus funciones con turno abierto y carga cero y





tendrá la misma competencia territorial que el 1° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Abancay.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, adopte las siguientes medidas administrativas:

- a) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay resuelva antes del 31 de julio de 2022, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de julio de 2022, debiendo redistribuir al 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia, en función al juzgado de origen, la carga pendiente que tenga al 31 de julio de 2022, tanto en etapa de trámite, así como la que tenga en etapa de ejecución, de ser el caso.
- b) Que el 1° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Abancay cierre turno, a partir del 1 de agosto de 2022, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, debiendo culminar con la carga pendiente en etapa de calificación, trámite y ejecución que al 31 de julio de 2022 registre en dicha subespecialidad.

**Artículo Tercero.-** Reubicar, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de enero de 2023, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, hacia la Corte Superior de Justicia de Puno, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Sur, con sede en la Provincia de Puno, para que tramite con turno cerrado los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), con la misma competencia territorial que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Sur.

**Artículo Cuarto.-** Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2022, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior.

**Artículo Quinto.-** Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2022, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Sur, Corte Superior de Justicia de Puno, como 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Sur de la misma Corte Superior.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Puno adopten las siguientes medidas administrativas:

- a) Que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, redistribuya toda la carga procesal pendiente que tenga al 31 de julio de 2022 hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia.





Consejo Ejecutivo

- b) Que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Sur, Corte Superior de Justicia de Puno, redistribuya aleatoriamente hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma zona y Corte Superior de Justicia, un máximo de 500 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), correspondientes exclusivamente a la vía procedimental de proceso urgente, que no estén expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2022, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución; e informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a dicha redistribución, en un plazo no mayor a 15 días calendario.

**Artículo Setimo.-** Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno adopte las acciones administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona Norte.

**Artículo Octavo.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Lambayeque, con turno cerrado, competencia funcional en las subespecialidades de familia distintas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N°30364 y la misma competencia territorial que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Lambayeque.

**Artículo Noveno.-** Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque adopte las siguientes medidas administrativas:

- a) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cutervo resuelva antes del 31 de julio de 2022, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de julio de 2022; debiendo redistribuir al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, la carga pendiente que tenga al 31 de julio de 2022, tanto en etapa de trámite, como la que tenga en etapa de ejecución, de ser el caso.
- b) Que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Lambayeque redistribuya de manera aleatoria al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, como máximo, 500 expedientes de las subespecialidades de familia distintas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, correspondientes a la vía procedimental del proceso sumarísimo; debiendo considerar aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2022, así como aquellos que no cuenten con vista de causa programada a dicha fecha, de ser el caso.

**Por unanimidad,**

**Artículo Décimo.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, hacia la Corte Superior de



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Day 1° B  
Fecha: 07.07.2022 10:20:21 -05:00





Consejo Ejecutivo

Justicia de Arequipa como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Arequipa, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la Provincia de Arequipa.

**Artículo Undécimo.-** Disponer que los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Piura adopten las siguientes medidas administrativas:

- a) Que el 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la Provincia de Arequipa, redistribuyan cada uno al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la misma provincia, como máximo, 900 expedientes en etapa de trámite correspondientes exclusivamente a las vías procedimentales de procesos abreviados laborales y procesos de ejecución, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2022; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución,
- b) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Paita resuelva antes del 31 de julio de 2022, los expedientes que se encuentren expedidos para sentenciar al 15 de julio de 2022, debiendo redistribuir al 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente de la misma provincia, la carga pendiente que tenga al 31 de julio de 2022, tanto en etapa de trámite como la que tenga en etapa de ejecución, de ser el caso.

**Por mayoría, con los votos de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán.**

**Artículo Duodécimo.-** Reubicar, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2022, el 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura hacia la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Provincia de Trujillo, para que tramite con turno cerrado los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsionales (PCALP), con la misma competencia territorial que los juzgados de trabajo permanentes de la mencionada subespecialidad en dicha provincia.

**Artículo Decimotercero.-** Disponer, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución administrativa, el cierre de turno del 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura.

**Artículo Decimocuarto.-** Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2022, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la misma provincia y Corte Superior.



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 07.07.2022 10:20:21 -05:00





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

**Artículo Decimoquinto.-** Disponer que los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Piura adopten las siguientes medidas administrativas:

- a) Que el 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, redistribuya de manera equitativa y aleatoria al 1° Juzgado de Trabajo Permanente y al 5° y 8° Juzgados de Trabajo Transitorios de la misma provincia y Corte Superior toda la carga procesal pendiente que tenga al 31 de julio de 2022.
- b) Que, el 1°, 2° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, redistribuyan cada uno y de manera aleatoria, hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, 300 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), correspondientes exclusivamente a la vía procedimental de proceso urgente, que no estén expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2022, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución; debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a dicha redistribución de expedientes en un plazo no mayor a 15 días calendario.

**Artículo Decimosexto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Junín, La Libertad, Lambayeque, Piura y Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



Documento firmado digitalmente

**ELVIA BARRIOS ALVARADO**  
Presidenta  
Consejo Ejecutivo

EBA/pcs

El voto en discordia de la señora Consejera Jessica Medina Jiménez, es como sigue:

Firma  
Digital



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberio FAU  
20:59981216 soft  
Motivo: Day 1º B  
Fecha: 07.07.2022 10:20:21 -05:00





## **VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA JESSICA VANESSA MEDINA JIMÉNEZ**

Con el debido respeto al criterio de los señores Consejeros, Miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, la Consejera Jessica Vanessa Medina Jiménez procede a emitir el presente **VOTO EN DISCORDIA**; en los siguientes términos:

### **VISTO:**

El Oficio N° 032-2022-P-CNPJ CE PJ, e Informe N 0029-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, respecto a la prórroga, conversión y/o reubicación de Órganos Jurisdiccionales Transitorios con plazo de vencimiento al 30 de Junio de 2022; en cuyo informe se sostiene: “Que, los Juzgados: Civil Transitorio de la provincia de Abancay Corte Superior de Justicia de Apurímac; 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo Corte Superior de Justicia de Junín; Juzgado Civil Transitorio de Cutervo Corte Superior de Justicia de Lambayeque y 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia Piura, presentan una “reducida” carga pendiente y habrían cumplido con el apoyo a los órganos Jurisdiccionales permanentes por cuanto al proyectar su carga, estos se encontrarían en carga estándar, proponiendo su traslado a otros órganos Jurisdiccionales, que, con carga procesal proyectada estarían entrando en sobrecarga.

El motivo de la discordia es por los siguientes fundamentos:

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** – La Oficina de Productividad viene analizando solo la carga en trámite de los órganos Jurisdiccionales Transitorios y permanentes y con ello proponiendo al Consejo Ejecutivo prorrogas, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios; sin tener en cuenta la alta carga en ejecución que soportan los órganos jurisdiccionales permanentes.

**SEGUNDO.** - La Tutela Jurisdiccional dispuesta en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado despliega sus efectos en tres momentos distintos: el primero en acceso a la justicia; el segundo, que una vez en el proceso sea posible la defensa y obtener solución en un plazo razonable; y, el tercero, una vez dictada la sentencia, plena efectividad de sus pronunciamientos. El Tribunal Constitucional en el Expediente N1 3810-2016-PA/TC señala lo siguiente: “El



derecho Efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que tuvo un pronunciamiento de tutela a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiera lugar a ello, por el daño sufrido”

**TERCERO.-** Mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ se aprobó la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada: “Lineamientos integrados y actualizados para el funcionamiento de las comisiones nacionales y distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial” que en sus disposiciones específicas, numeral 7.1 dispone: “Los Órganos jurisdiccionales Transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada “carga inicial”, con una antigüedad mayor a 48 meses, contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente directiva, no incluyendo los que se encuentran en archivos transitorios, ni los de reserva ni expedientes en ejecución.”; esto teniendo en cuenta que al momento de la creación estos órganos jurisdiccionales existía una carga inicial en trámite superior a los cuatro años, Situación que se ha superado considerablemente; es así que el mismo cuerpo normativo en el numeral 6.6 De los órganos jurisdiccionales transitorios inc g) dispone: ”En casos excepcionales, de insuficiencia de órganos jurisdiccionales permanentes en un Distrito Judicial, el Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad judicial; podrá autorizar mediante Resolución Administrativa que los órganos transitorios tramiten expedientes desde la etapa de calificación hasta la ejecución de los mismos.”

**CUARTO.-** Que en la actualidad el problema de la carga en trámite se ha superado, tal es así, que para transferir carga procesal o decidir traslados de un órgano transitorio, se proyecta la carga del órgano permanente; Sin embargo existe una alta carga de procesos en ejecución que para el caso de los juzgados laborales representa 67% de ejecución y del 33%) de carga en trámite, sin considerar que aún se mantiene un 50% de carga en proceso impugnación, que de efectuarse su sinceramiento duplicaría el porcentaje de carga en ejecución.

**QUINTO. -** Los expedientes judiciales contenidos en la carga en Ejecución superan los 10 años de antigüedad; por lo que se requiere atención prioritaria a fin de que el ciudadano vea satisfecha la tutela jurisdiccional otorgada por el Poder Judicial. Siendo esta potestad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se presentó propuesta para la creación de Juzgados de Trabajo en Ejecución; para atender las necesidades de 20 Cortes Superiores de Justicia; mediante el Oficio N° 146-2022-P-ETIINLPT-CE-PJ<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> [https://drive.google.com/file/d/1zZ5zzohFssGVTXWzfowdZILotQ7CO\\_0p/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1zZ5zzohFssGVTXWzfowdZILotQ7CO_0p/view?usp=sharing)



**SEXTO.** – Que la Carga en Ejecución de los Juzgados Laborales en las Cortes Superiores de Justicia del País, viene incrementándose; siendo necesario mantener los Órganos Jurisdiccionales Transitorios en los indicados distritos Judiciales, a fin de que se atienda no solo la carga en Tramite, sino también la Carga en Ejecución.

<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA</b>	<b>CARGA EN TRAMITE</b>	<b>CARGA EN EJECUCIÓN</b>	<b>CARGA TOTAL</b>
CSJ de Junín	1,297	8,029	9,326
CSJ de Piura (PCAL)	2,757	8,908	11,665
CSJ de Arequipa (PCAL)	1684	14,843	16,527
CSJ de la Libertad (PCAL)	2,965	6,886	9,851



**SEPTIMO.-** En mérito a la realidad existente mostrada en el Cuadro Estadístico que antecede, se advierte la imperiosa necesidad de mejorar el servicio de justicia para satisfacer la necesidad de tutela en cuanto a la efectividad y eficacia de las sentencias judiciales; pues, la eficacia de las mismas no debe medirse únicamente a través de su expedición (sentencia propiamente dicha), sino en resultados concretos que a nivel de eficacia de las sentencia laborales el derecho obtenido por el justiciable sea ejecutable.

**OCTAVO.-** Observamos que la Cortes Superiores de Justicia de Junín, Piura, La Libertad y Arequipa ostenta una carga en procesos Laborales Contenciosos en ejecución superior a 8,000 expedientes, respecto de una carga en trámite de 2,500 expedientes; por lo que, considero que como integrantes de este máximo órgano administrativo del Poder Judicial no podemos ser ajenos a la realidad existente de los órganos jurisdiccionales del país en cuanto a la problemática evidente y que es palpable desde hace años a tras, que es: la carga en ejecución supera en demasía a la de Tramite; inclusive a pesar de la vigencia de las directivas que no reflejan la realidad existente y evidente que todos conocemos.

**NOVENO.** - Por tanto, en el caso concreto, en el cual se señala que en la Corte Superior de Justicia de Junín y en la Corte Superior de Justicia de Piura, no se justifica la existencia de órganos jurisdiccionales Transitorios para apoyo a los Juzgados especializados de trabajo permanentes. Considero, que a esos órganos jurisdiccionales transitorios, se le otorgue carga en Tramite y en ejecución de procesos contenciosos administrativos-laborales, a efecto de superar la sobre carga procesal en ejecución que ostentan la Corte Superior de Justicia de Junín y la Corte Superior de Justicia de Piura, en beneficio del usuario laboral (priorizando procesos laborales de adultos mayores) y cumplir válida y eficazmente con el requisito de ejecutabilidad de las sentencias judiciales que se sustenta en el principio-derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva.



**POR ESTAS CONSIDERACIONES, MI VOTO es el siguiente:**

Que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, se convierta en Juzgado de Trabajo Transitorio en la Sub especialidad Contencioso Administrativo Laboral del mismo Distrito Judicial; Que el 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, se convierta en Juzgado de Trabajo Transitorio de la Sub especialidad Contencioso Administrativo Laboral del mismo distrito judicial; que, se reubique el Juzgado Civil Transitorio de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque hacia la Corte Superior de Justicia de la Libertad, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Sub Especialidad Contencioso Administrativo Laboral; Que, se reubique el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Abancay-Apurímac hacia la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Sub Especialidad Contencioso Administrativo Laboral.

Lima, 07 de Julio de 2022.

JMJ/dchr

.....  
**JESSICA VANESSA MEDINA JIMÉNEZ**  
Consejera  
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

.....  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General